

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió el 26 de abril de 2022 a las 2:53 p.m., respuesta de la AFP PORVENIR S.A., frente al oficio No. 375, en donde es manifestado por la abogada de acciones de cobro que agradece validar la información porque las partes intervinientes no corresponden a dicho fondo privado (consecutivo 68 del expediente digitalizado). Se advierte que no obra respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A. al oficio No. 374 y que según la constancia que obra en el proceso aparece que fue remitido en la citada fecha del 26 de abril (consecutivo 67 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00073 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ OMAR RODRIGUEZ RAMÍREZ
Demandados	MUNICIPIO DE HISPANIA
Asunto	REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. Y A LA AFP PROTECCIÓN S.A. PARA QUE APORTEN LAS RESPUESTAS A LOS OFICIOS – LÍBRESE OFICIOS POR SECRETARÍA Y REMITANSE AL CANAL DIGITAL DE ESTOS FONDOS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la abogada de acciones de cobro de la AFP PORVENIR S.A., aporta respuesta al oficio No. 375 del 25 de abril de 2022, en donde manifiesta que agradecía validar la información remitida por cuanto las partes intervinientes no corresponden a dicho fondo (consecutivo 68 del expediente digitalizado).

Ahora, para que la abogada encargada de las acciones de cobro pueda ilustrarse del asunto en referencia, se ordena oficiar nuevamente al fondo de pensiones y, con la respectiva comunicación se remitan los documentos importantes que fueron relacionados en el auto del 29 de marzo de 2022, obrantes en los consecutivos 38 y 43, pues en el primero de estos aparece claramente las correspondencias internas de esta con la analista II de dicha área.

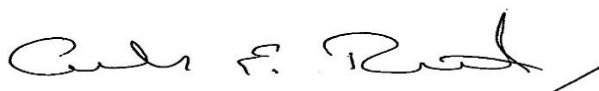
Y a su vez, se dispone remitir copia de la citada providencia, para que responda lo que allí se les solicitó como administradora de pensiones a través del oficio No. 375 enviado al correo electrónico el 26 de abril de 2022, frente al caso concreto de la demandada municipio de Hispania por los aportes pensionales objeto de cobro del demandante José Omar Rodríguez Ramírez, en donde claramente el fondo privado no es parte, sino un tercero. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, por cuanto la AFP PROTECCIÓN S.A., aún no aporta respuesta al oficio No. 374 remitido a dicho fondo el 26 de abril de 2022, se REQUIERE al fondo de pensiones para aporte la respuesta correspondiente en el término de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación a dicho fondo y, para que en el mismo término, exponga las razones de peso por las cuales no ha dado respuesta a la orden judicial comunicada en el correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co, pues su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del citado estatuto procesal del trabajo.

Se advierte a los fondos privados que las respuestas a estos oficios son muy importantes para fijar fecha y continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entonces se les pide celeridad en el trámite de la respuesta y cumplimiento de los términos aquí ordenados.

LÍBRENSE por Secretaría los respectivos oficios y, remítanse al canal digital de notificaciones judiciales de la AFP Porvenir S.A., con los anexos de los documentos obrantes en los consecutivos 38, 43, 65 y 67, y a la AFP Protección S.A., se anexas los consecutivos 65 y 66, adjuntándose además copia de este auto para ambos fondos, y déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 105 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria